COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0311000059019

EXPEDIENTE: RR.IP.5149/2019

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Resolución que instruye **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en atención a la solicitud de acceso a la información**,** por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El 22 de octubre de 2019, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud de acceso a la información**:
> "…
> Solicito copia electrónica de los documentos que fueron recibidos por Instituto de Educación Media Superior del DF de Tecnolimpieza Delta, S.A. de C.V. En los últimos 3 meses como parte del Contrato de servicios de limpieza integral de 2019 firmado entre la Mtra. Silvia Estela Jurado Cuellar y la empresa de servicios en lo que refiere en su cláusula Tercera en su cuarto párrafo que dice:
>
> "Los servicios se cobrarán mediante la factura, QUE DEBERÁ VALIDARSE PARA SU PAGO, POR LA J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, POR LO QUE PREVIO AL PAGO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR:
>
> 1. COPIA DEL PAGO DE DERECHOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FACTURACIÓN.
>
> 2. LISTADO DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE EMITE POR INTERNET, DICHO LISTADO SE VERIFICARÁ Y EN EL DEBEN ESTAR TODOS Y CADA UNO LOS OPERARIOS QUE TENGA LA EMPRESA ASIGNADOS A ESTE CONTRATO.
>
> 3. ACREDITAR, QUE SU PERSONAL ESTÁ INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ENTREGANDO SIN PERJUICIO DE QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y/O ESTE INSTITUTO, SOLICITE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS AL INSTITUTO DE

SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

4. COPIAS DE LOS CONCENTRADOS DE ASISTENCIA DE LOS OPERARIOS, ESTOS CONCENTRADOS DE ASISTENCIA DEBERAN CONTAR CON LA FIRMA DE Vo.Bo. DEL JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CADA PLANTEL Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE ÁREA CENTRAL."

Solicito me informe si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social conforme al inciso 3 de la cláusula anteriormente citada.

Así mismo y conforme a la cláusula séptima segundo párrafo:

SI "EL INSTITUTO" LLEGARE A TENER CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO DE ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

Le solicito me informe si ¿Ha tenido conocimiento por cualquier medio de alguna irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones 1, 2, 3 y 4 del la cláusula tercera del contrato con dicha empresa? Si de haberlo tenido, ¿Lo ha comunicado por escrito a la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? Y de haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que han llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.?
…" (sic)

Modalidad Entrega: A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Contestación de la solicitud de la solicitud de acceso a la información. El 15 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información mediante oficio número SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-1679/2019, emitido a los 14 días del mismo mes y año, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, dirigido al J.U.D. de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuya parte medular se encuentra al tenor siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0311000059019

EXPEDIENTE: RR.IP.5149/2019

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el folio 0311000059019, presentada por […], con fundamento en el artículo 24 fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

"Solicito copia electrónica de los documentos que fueron recibidos por el Instituto de educación Media Superior del DF de Tecnolimpieza Delta, S.A. de C.V. En los últimos tres meses como parte del Contrato de los servicios de limpieza integral 2019 firmado entre la Mtra. Silvia Estela Jurado Cuellar y la empresa de servicios en lo que refiere en su cláusula Tercera en su cuarto párrafo dice:

"Los servicios se cobrarán mediante la factura, QUE DEBERÁ VALIDARSE PARA SU PAGO, POR LA J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, POR LO QUE PREVIO AL PAGO, "DEBERÁ ENTREGAR:

1. COPIA DEL PAGO DE DERECHOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FACTURACIÓN.

Al respecto se anexa comprobante del pago correspondiente al bimestre.

2. LISTADO DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE EMITE POR INTERNET, DICHO LISTADO SE VERIFICARÁ Y EN EL DEBEN ESTAR TODOS Y CADA UNO LOS OPERARIOS QUE TENGA LA EMPRESA ASIGNADOS A ESTE CONTRATO.

Se anexa el detalle de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

3. ACREDITAR, QUE SU PERSONAL ESTA INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ENTREGANDOSIN PERJUICIO DE QUE EL GOBIENRNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y/O ESTE INSTITUTO SOLICITE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LO CONSIDERE PERTINANTE.

Se anexa relación de personal inscrito en el Seguro Mexicano del Seguro Social mismo formato del punto inmediato anterior).

4. COPIA DE LOS CONCENTRADOSDE ASISTENCIA DE LOS OPERARIOS, ESTOS CONCENTRADOS DE ASISTENCIA DEBERAN CONTAR CON LA FIRMA DE Vo.Bo. DEL JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CADA PLANTEL Y

DEL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE ÁREA CENTRAL"

Se anexa concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales.

Solicito me informe si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social conforme al inciso 3 de la cláusula anteriormente citada.

El detalle de la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el Contrato.

Así mismo y conforme a la cláusula séptima:

SI "EL INSTITUTO" LLEGARE A TENER CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO DE ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTEDE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLASY/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

Se informa de las irregularidades de forma mensual a la empresa.

Le solicito me informe si ¿Ha tenido conocimiento por cualquier medio de alguna irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones 1, 2, 3, y 4 de la cláusula tercera del contrato con dicha empresa? Si de haberlo tenido, ¿lo ha comunicado por escrito a la empresa de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? Y de haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que ha llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? *

Las irregularidades presentadas a las fracciones citadas se han informado a la empresa con las sanciones correspondientes establecidas en el contrato.

…"

Al documento de referencia, se adjuntaron tres documentos en formato PDF constantes de un total de 65 fojas, en dichos documentos se observan los listados donde personal del servicio de limpieza registra asistencia, a modo de ejemplo a continuación se reproduce un fragmento de la citada información:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0311000059019

EXPEDIENTE: RR.IP.5149/2019

(2)

TECNO LIMPIEZA DELTA S.A. DE C.V.

REPORTE DE ASISTENCIA MENSUAL DEL PERSONAL DE LIMPIEZA EN PLANTELES

CLIENTE: INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
No. DE CONTRATO: SECTEI/IEMS/007/2019

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL
VIGENCIA: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

INMUEBLE IEMS: TLALPAN 2 "OTILIO MONTAÑO

DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TURNOS
1	[redacted]	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
2		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
3		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
4		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
5		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
6		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
7		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
8		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
9		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
10		2		2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2		50
11		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
12		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
13		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
14		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
15		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
16		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
17		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
18		1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		25
		19		19	19	19	19	19	19		19	19	19	19	19	19		19	19	19	19	19	19		19	19	19	19	19	19		475

DIAS LABORADOS	25
TURNOS MAXIMOS POR DIA	19
TURNOS TOTALES MÁXIMOS POR MES	475
TURNOS TRABAJADOS	475
DIFERENCIA (FALTAS)	0

SUPERVISOR

[redacted]

Vo. Bo.
J.U.D. DE APOYO EN PROCESO Y GESTIÓN
DEL PLANTEL "OTILIO MONTAÑO"

ING. MARCELINO AYALA PINEDA

AUTORIZO
SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN
DEL PLANTEL "OTILIO MONTAÑO"

ING. MARCELINO AYALA PINEDA

EL IEMS SOLAMENTE VALIDA EL NÚMERO DE OPERARIOS QUE LABORÓ DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

III. Presentación del recurso de revisión. El 04 de diciembre de 2019, se recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, cuyo contenido en su parte conducente, indica lo siguiente:

> "…
> Inconsistencias y omisiones de las respuestas FORMULADAS en el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-1679/2019 respecto a la solicitud de información a través de INFOMEXDF con número 0311000059019:
>
> "Solicito copia electrónica de los documentos que fueron recibidos por el Instituto de educación Media Superior del DF de Tecnolimpieza Delta, S.A. de C.V. En los últimos tres meses como parte del Contrato de los servicios de limpieza integral 2019 firmado

entre la Mtra. Silvia Estela Jurado Cuellar y la empresa de servicios en lo que refiere en su cláusula Tercera en su cuarto párrafo dice:

“Los servicios se cobrarán mediante la factura, QUE DEBERÁ VALIDARSE PARA SU PAGO, POR LA J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, POR LO QUE PREVIO AL PAGO, “DEBERÁ ENTREGAR:

1. COPIA DEL PAGO DE DERECHOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FACTURACIÓN.

Al respecto se anexa comprobante del pago correspondiente al bimestre.

No se anexó comprobante de pago de cuotas sino la Cédula de determinación de cuotas obrero patronales, y esto no es un comprobante de pago.

2. LISTADO DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE EMITE POR INTERNET, DICHO LISTADO SE VERIFICARÁ Y EN EL DEBEN ESTAR TODOS Y CADA UNO LOS OPERARIOS QUE TENGA LA EMPRESA ASIGNADOS A ESTE CONTRATO.

Se anexa el detalle de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Más adelante se detallan las inconsistencias y omisiones del documento.

3. ACREDITAR, QUE SU PERSONAL ESTA INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ENTREGANDOSIN PERJUICIO DE QUE EL GOBIENRNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y/O ESTE INSTITUTO SOLICITE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LO CONSIDERE PERTINANTE.

Se anexa relación de personal inscrito en el Seguro Mexicano del Seguro Social mismo formato del punto inmediato anterior.

El documento entregado no acredita que el Instituto haya solicitado la información documentación necesaria al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. COPIA DE LOS CONCENTRADOSDE ASISTENCIA DE LOS OPERARIOS, ESTOS CONCENTRADOS DE ASISTENCIA DEBERAN CONTAR CON LA FIRMA DE Vo.Bo. DEL JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CADA PLANTEL Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE ÁREA CENTRAL”

Se anexa concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales

Los concentrados fueron entregados sin los nombres de los trabajadores aún cuando el solo nombre no viola la Ley de protección de datos personales.

Solicito me informe si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social conforme al inciso 3 de la cláusula anteriormente citada.

El detalle de la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el Contrato.

La respuesta es omisa al no responder si se ha llevado o no alguna diligencia para solicitar información al IMSS.

Le solicito me informe si ¿Ha tenido conocimiento por cualquier medio de alguna irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones 1, 2, 3, y 4 de la cláusula tercera del contrato con dicha empresa? Si de haberlo tenido, ¿lo ha comunicado por escrito a la empresa de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? Y de haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que ha llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? *

La respuesta es omisa y ambigua, se da a entender que sí ha habido irregularidades y que ha habido sanciones pero omite contestar las preguntas de manera puntual, principalmente "¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que ha llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. De C.V.?"

Inconsistencias de los documentos entregados: al no existir los nombres del personal contratado no se puede corroborar que los trabajadores reportados en la lista de asistencia de cada plantel, sea la misma que se reporta en la Cédula de determinación de cuotas obrero – patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Se encuentran además inconsistencias en estos documentos.

En los registros de asistencia de los meses de Junio, Julio y Agosto de cada centro de trabajo, se reportan 21 centros de trabajo en el mes de agosto, pero en el mes de julio informa de 22 centros duplicando el listado de Area central. Y en el mes de julio se reportan 22 centros de trabajo repitiendo el plantel de Iztapalapa 3, sin embargo, a diferencia del mes anterior en que se duplica el mismo documento en este caso la información es diferente, es decir, se emiten 2 documentos únicamente en este mes y mientras que en uno se registra a 8 operarios, en el otro documento del mismo plantel

se registran solo a 7 operarios. Mientras que en uno se habla de 214 turnos trabajados en otro se habla de 184 turnos laborados únicamente.

En los registros reportados en el documento "Cédula de determinación de cuotas" las inconsistencias son aún mayores. Primero, no se puede corroborar que los datos de la Cédula con las listas de asistencia de los trabajadores de intendencia pues se borraron los nombres. El número de trabajadores reportados en las listas de asistencia de los 21 centros de trabajo del IEMS no corresponde con las listas entregadas de la Cédula de determinación de cuotas del IMSS. En el mes de Junio se reportan en las listas 291 trabajadores mismos que disminuirían si se restan 8 trabajadores de la lista duplicada a 283 trabajadores; esto no corresponde con los 339 trabajadores reportados en la Cédula del IMSS de ese mismo mes. Tampoco corresponde en el mes de Julio con los 280 trabajadores en listas y los 291 en la Cédula, y menos corresponden en el mes de Junio en donde en listas se contabilizan 271 trabajadores y se reportan en la Cédula del IMSS 795 trabajadores, casi tres veces más.

Otra inconsistencia en la Cédula es la eliminación del rubro de las fechas de afiliación y tipo de movimiento sin ningún motivo.

En los datos de la empresa se registra una dirección diferente a la reportada en el contrato de servicios en la Cédula del mes de Junio, Calzada Tlalpan 2352, mientras que el contrato reporta la dirección España 92.

De manera particular señalo que en el Rubro de inasistencias se reportan de manera generalizada cero faltas en los periodos reportados, sin embargo en los listados de planteles siempre se reportan algunas inasistencias a laborar, ninguna al parecer está reportada. Esto no corresponde a la realidad y por tanto existe duda razonable de que solo sea el documento generado de manera no oficial y no exista el pago realizado correspondiente de las cuotas del IMSS de cada trabajador. Esto porque los trabajadores de manera reiterada acusan no estar dados de alta en el IMSS.

De lo expuesto anteriormente, solicito la aclaración y respuestas omitidas.

Los listados con los nombres de los trabajadores.

El comprobante de pago de las cuotas obrero patronales de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. de los trabajadores que prestan sus servicios en el IEMS.

La Cédula de determinación de cuotas obrero patronales sin bloquear ningún dato excepto el RFC de los trabajadores.

> Tomar en cuenta que uno de los fines de esta solicitud es en referencia a que varios trabajadores manifiestan no encontrarse dados de alta en el IMSS, no recibir recibos de nómina ni contrato individual alguno. En este sentido, darse por entendido que aplica la cláusula séptima en su párrafo tercero del contrato SECTEI/IEMS/007/2019 de servicios de limpieza integral que señala:
>
> Séptima. -
>
> Los servicios objeto del presente contrato que proporcione el prestador del servicio, deberán ser realizados con la más lata seriedad, control, calidad y eficiencia a través del personal que se designe para tal efecto.
>
> Si "El INSTITUTO", llegare a tener conocimiento por cualquier medio de alguna irregularidad por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contratadas en este instrumento, dicha irregularidad se le notificará por escrito a fin de que proceda repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.
>
> "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", asume la responsabilidad de supervisar el mismo, la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responde por los servicios mal ejecutados o el empleo de los productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
>
> Derivado de lo anterior, solicito se subsane la omisión de su respuesta y responda si el Instituto ha tenido conocimiento de alguna irregularidad, especificamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento. Y ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que ha llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. De C.V.?" (Sic)

IV. Turno. El 04 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 5149/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 09 de diciembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.5149/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones

I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones, alegatos y emisión de respuesta en alcance del sujeto obligado. El 24 de enero de 2019, se recibieron en la cuenta de esta Ponencia copia de dos correos electrónicos, a través de los cuales fue remitido a la parte recurrente el oficio número SECTEI/DAF/O-0102/2020 suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, así como sus anexos correspondientes.

A los correos electrónicos de referencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

a) Oficio número SECTEI/DAF/O-0102/2020, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, y dirigido al J.U.D. de la Unidad de Transparencia, cuya parte medular se encuentra conforme a lo siguiente:

> "…
> Con fundamento en los artículos 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa:
>
> - Se anexa comprobante del pago bimestral total, los pagos lo efectúa la empresa de Tecnolimpieza Delta y nos turna copia de los comprobantes.
> - Se anexa el detalle de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual muestra en forma detallada la relación de los trabajadores.

- Se anexa concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales.

Solicito me informe si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social conforme al inciso 3 de la cláusula anteriormente citada.

No, debido a que la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el contrato.

Le solicito me informe si ¿Ha tenido conocimiento por cualquier media de alguna irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones 1, 2, 3 y 4 del la cláusula tercera del contrato con dicha empresa?

Si, se han hecho del conocimiento de la empresa Tecnolimpieza Delta.

Si de haberlo tenido, ¿Lo ha comunicado por escrito a la empresa Tecnolimpieza S.A de C.V?

Si.

Y de haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que han llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A de C.V.

La sanción es económica, por la que se le descuenta del pago mensual.

b) Ocho documentos en formato PDF, constante de 170 fojas, que dan cuenta de listados donde personal del servicio de limpieza registra asistencia.

c) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 24 de enero de 2019, a través del cual el sujeto obligado envía un alcance a su respuesta a la parte recurrente.

VIII. Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El 06 de febrero de 2020, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 15 de noviembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el 04 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información parcial de la información.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Sobre el particular, se tiene que una vez presentado el recurso de revisión la parte recurrente impugnó la veracidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado referente a las expresiones documentales tendientes a atender el requerimiento informativo 4, relativo a los concentrados de asistencia de las personas que prestan el servicio de limpieza, señalando que en éstos siempre se reportan algunas inasistencias del personal y ninguna está registrada; de igual forma que la misma resulta incongruente entre sí, y en consecuencia no corresponde a la realidad, manifestaciones que resultan **IMPROCEDENTES** en el marco de la Ley de la materia, por lo que dichos puntos no serán motivo de análisis en la presente resolución.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> "**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia, pues si bien el sujeto obligado emite una respuesta en alcance, se precisó que se adjuntan expresiones documentales que atienden diversos requerimientos informativos, sin embargo, no se tiene constancia que en la respuesta en alcance se hayan adjuntado en la respuesta en alcance, y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento,** lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a lo siguiente:

1. La entrega parcial de la información.
2. La entrega de la información en versión pública.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente devienen **parcialmente fundados** y suficientes para instruir **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición, en tal consideración, resulta conducente observar lo siguiente:

El particular solicitó al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en formato electrónico, copia de los siguientes documentos recibidos durante tres meses por parte de Tecnolimpieza Delta, S.A. de C.V, como parte de un contrato de prestación de servicios de limpieza en 2019:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
1. Copia del pago de derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de facturación.	El sujeto obligado precisó que se anexa el comprobante del pago correspondiente al bimestre. **(No se adjuntó la expresión documental)**
2. Listado de la cédula de determinación de cuotas obrero-patronales emitida por internet.	El sujeto obligado manifestó que se anexa el detalle de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. **(No se adjuntó la expresión documental)**
3. Documentos que acrediten que el personal de la empresa está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	El sujeto obligado precisó que se anexa la relación de personal inscrito en el Seguro Mexicano del Seguro Social siendo el mismo formato que atiende el punto inmediato anterior. **(No se adjuntó la expresión**

	documental)
4. Copias de los concentrados de asistencia de los operarios, los cuales deberán contar con la firma de VO.BO. del Jefe de Servicios Administrativos de cada plantel y del Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento del Área Central.	Se adjuntó copia en versión pública del concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales para los meses de junio, julio y agosto de 2019.
5. Informar si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social.	Se informó que el detalle de la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el Contrato.
6. ¿Ha tenido conocimiento por cualquier medio de alguna irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones I, II, III y IV de la cláusula tercera del contrato con dicha empresa? 6.1 De ser la repuesta afirmativa ¿Lo han comunicado por escrito a la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? 6.2 De haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que han llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.?	Se informó que las irregularidades presentadas a las fracciones citadas se han informado a la empresa puntualizando las sanciones correspondientes establecidas en el contrato.

Visto lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, agraviándose porque la información proporcionada estaba incompleta y por la entrega en versión pública del concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales.

Acto seguido, el sujeto obligado emitió a la parte recurrente un alcance a su respuesta, misma que se encuentra conforme a lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Alcance a la respuesta
1. Copia del pago de derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de facturación.	Se anexa comprobante del pago bimestral total, los pagos los efectúa la empresa de Tecnolimpieza Delta y nos turna copia de los comprobantes. **(No se adjuntó la expresión documental)**
2. Listado de la cédula de determinación de cuotas obrero-patronales emitida por internet.	Se anexa el detalle de cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual muestra en forma detallada la relación de los trabajadores. **No se adjuntó la expresión documental)**
3. Documentos que acrediten que el personal de la empresa está inscrito en el Instituto Mexicano Del Seguro Social.	
4. Copias de los concentrados de asistencia de los operarios, los cuales deberán contar con la firma de VO.BO. del Jefe de Servicios Administrativos de cada plantel y del Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento del Área Central.	Se adjuntó copia en versión pública del concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales.
5. Informar si el Instituto ha llevado a cabo alguna diligencia para solicitar la información y documentación al Instituto Mexicano de Seguridad Social.	Se informó que no se ha llevado ninguna diligencia, debido a que la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el contrato.
6. ¿Ha tenido conocimiento por cualquier medio de alguna	6. Se informó que si han tenido conocimiento de irregularidades, mismas que se han hecho

irregularidad de parte de Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V. respecto del incumplimiento de las fracciones I, II, III y IV de la cláusula tercera del contrato con dicha empresa? 6.1 De ser la repuesta afirmativa ¿Lo han comunicado por escrito a la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.? 6.2 De haberlo hecho, ¿Cuál ha sido la sanción, respuesta y/o reparación que han llevado a cabo el Instituto y la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V.?	del conocimiento de la empresa Tecnolimpieza Delta. 6.1 Se preció que la respuesta es afirmativa. 6.2 Se informó que la sanción es económica y se descuenta a la empresa del pago mensual.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0311000059019, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[2].***

[2] [2] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Agravio 1
La entrega parcial de la información.

En esta tesitura, resulta procedente analizar lo dispuesto en la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

"…

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
…
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
…

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
…
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
…
Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…"

De la normatividad citada previamente, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y garantizando que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Dicho lo anterior, en respuesta si bien es cierto que el sujeto obligado realizó un pronunciamiento para cada uno de los requerimientos informativos, únicamente se tienen como atendidos de forma integral los **identificados con los numerales 4, 5, 6, 6.1 y 6.2**, toda vez que le fue proporcionada, de manera respectiva, la siguiente información:

- Copia en versión pública del concentrado de asistencia de los operarios por plantel y oficinas centrales en el estado que los detenta el sujeto obligado,
- Se informó que no se ha llevado ninguna diligencia en razón que la información que proporciona la empresa cumple con los requerimientos establecidos en el contrato
- Señaló que las irregularidades detectadas en el cumplimiento del contrato se han hecho del conocimiento por escrito a la empresa Tecnolimpieza Delta S.A. de C.V y ante tal consideración se han aplicado las sanciones de tipo económico.

Ahora bien, en lo que corresponde a los **requerimientos informativos 1, 2 y 3** identificados como “Copia del pago de derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de facturación”, “Listado de la cédula de determinación de cuotas obrero-patronales emitida por internet” y “Documentos que acrediten que el personal de la empresa está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, si bien el sujeto obligado arguyó que en sus respuestas adjuntaba la expresión documental que atendía dichos requerimientos, este Instituto no tiene constancia de que dicha información hubiese sido remitida al particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente en cuanto a la entrega de información incompleta, deviene **parcialmente fundado.**

Agravio 2
La entrega de la información en versión pública

En este sentido, resulta conducente recordar que el particular se dolió porque le fueron proporcionados los listados de asistencia del personal que labora en una empresa que presta servicios de limpieza al sujeto obligado ergo da cuenta que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tal motivo, se remitieron en versión pública, al contener datos personales tales como: **nombres y firma de particulares.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 186, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Bajo ese tenor, la Ley de la materia dispone en su artículo 169, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder que actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Además, la Ley de la materia prevé en su artículo 173, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión**. Para ese caso, al motivar la clasificación de la información, **se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto** por la norma legal invocada como fundamento.

Al respecto, por cuanto hace a los datos personales que el sujeto proporcionó expresiones documentales que corresponden a listados de asistencia en versión pública, es por ello que resulta preciso realizar el análisis de la clasificación de los datos aludidos.

a) Nombre de particulares.

Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por ello es un dato personal por excelencia, y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define el nombre como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”[3]. Así, el nombre distingue a las personas jurídica y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras.

[3] De Pina Vara, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.

Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

> "1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.
>
> 2.- El nombre como un índice del Estado de familia.- quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar."

Es decir, una de las funciones del nombre es distinguir a una de las personas de las demás, atribuyéndole al particular un conjunto de deberes, derechos y obligaciones. En este tenor, toda vez que los nombres son de aquellas personas que guardan una relación laboral con una persona moral y no con el ente público, se estima que resulta susceptible de clasificarse como confidencial, de conformidad con el artículo 186, de la Ley de la materia.

b) Firma de particulares.

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, resulta procedente clasificar la información relativa a nombres y firma de particulares, en términos de lo dispuesto en los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, conviene invocar el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la elaboración de versiones públicas:

> "**Artículo 169**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
>
> Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
>
> Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
>
> Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
>
> **Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.
>
> **Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
>
> **Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
>
> **Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
>
> En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

A su vez, *los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen:

"**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

> **Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.
>
> La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.
>
> **Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
>
> **I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
> **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
> **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
>
> Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
>
> **Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
>
> **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

En esta tesitura, se advierte que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia. Al respecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de

Transparencia, el cual resolverá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

En ese sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina que la clasificación de la información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público.

Posteriormente, se procederá a la elaboración de las versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. Al respecto, la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Ahora bien, en el caso en estudio se desprende que si bien el sujeto obligado remitió al particular diversos documentos en versión pública, lo cual se determina que fue correcto el acto mediante el cual se procedió a testar los datos relativos a nombres y firmas de las personas, también lo es que el sujeto obligado dejó de actuar de acuerdo con procedimiento establecido por la Ley en la materia y los lineamientos previamente citados, pues dicho procedimiento determina que, una vez que el titulares de las áreas determinan que la información en su poder actualiza el supuesto de confidencialidad, el área que detenta la información deberá someter la propuesta de clasificación de la información al Comité de Transparencia quien a su vez debió confirmar, modificar o revocar la decisión, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que permiten concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por el precepto normativo invocada, aunado a ello, el acta de sesión de dicho Comité de Transparencia se debío remitir a la parte recurrente, lo cual no aconteció.

En consecuencia, este Instituto advierte que el sujeto obligado dejó de cumplir a cabalidad con el procedimiento para clasificar la información dispuesto en la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente en cuanto a la entrega de información en versión pública, deviene **parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la Consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida el sujeto obligado, y se **instruye** para que en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución atienda lo siguiente:

- Proporcione al particular las expresiones documentales que atienden los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 2 y 3 identificados como “Copia del pago de derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al mes de facturación”, “Listado de la cédula de determinación de cuotas obrero-patronales emitida por internet” y “Documentos que acrediten que el personal de la empresa está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social”. En caso de advertir que contiene información de carácter confidencial, proceda conforme al procedimiento para la elaboración de la versión pública de conformidad con la Ley de la materia.

- Respecto a las documentales proporcionadas para atender el requerimiento informativo identificado con el numeral 4, realice el procedimiento de clasificación bajo el supuesto de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia adjuntando el Acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0311000059019

EXPEDIENTE: RR.IP.5149/2019

Así lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG//OJRR